

TU DESPACHO TE INFORMA

MARZO 2026

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario marzo 2026
- 03** El Congreso deroga las medidas fiscales del Real Decreto-ley 2/2026
- 07** El Congreso convalida el Real Decreto-ley 3/2026 de revalorización de las pensiones y se aprueba el SMI para 2026
- 11** ¿Puede obligarse a repartir beneficios a una sociedad?
- 14** ¿Cómo se calcula realmente el periodo medio de pago a proveedores (PMP)?

MARZO 2026

Hasta el 20 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Febrero 2026. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrero 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 30 de marzo

IVA

- Febrero 2026. Autoliquidación: Mod. 303

- Febrero 2026. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Febrero 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Febrero 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 31 de marzo

IVA

- Febrero 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Tercer trimestre 2025: solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España: Mod. 362
- Tercer trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: Mod. 364
- Tercer trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: Mod. 381

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE CUALQUIER TIPO DE TARJETAS Y MEDIANTE PAGOS ASOCIADOS A NÚMEROS DE TELÉFONO MÓVIL

- Febrero 2026: Mod. 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Año 2025: Mod. 189

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Febrero 2026: Mod. 196

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES PERCEPTORES DE BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR CUENTA DE LOS CUALES LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA HAYA EFECTUADO REEMBOLSOS O TRANSMISIONES DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

- Año 2025: Mod. 294

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES CON POSICIÓN INVERSORA EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, REFERIDA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO, EN LOS SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS

- Año 2025: Mod. 295

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2025: Mod. 720

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

- Año 2025: Mod. 721

EL CONGRESO DEROGA LAS MEDIDAS FISCALES DEL REAL DECRETO-LEY 2/2026

En el Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero se publicó la Resolución de 26 de febrero de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.

La Resolución de 26 de febrero de 2026 del Congreso de los Diputados ha acordado la derogación del Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, dejando sin efecto las medidas urgentes en materia tributaria y social que habían entrado en vigor a comienzos de mes. La norma apenas ha tenido recorrido práctico. Sin embargo, durante estas semanas ha generado expectativas, decisiones y ajustes que ahora deben revisarse.

La consecuencia es clara: el marco fiscal vuelve, con carácter general, a la situación anterior a su aprobación.

Conviene analizar qué implica esto en cada ámbito.

1. IRPF

Incentivos que dejan de aplicarse

Régimen de estimación objetiva

La prórroga de los límites de módulos para 2026 queda sin efecto. Esto supone que vuelven a operar los límites ordinarios previstos en la normativa general. En algunos

casos puede implicar la salida automática del régimen si se superan los umbrales vigentes. Será necesario comprobar cifras reales de ingresos y compras para evitar sorpresas en el próximo ejercicio

“

Salvo nueva iniciativa legislativa, las deducciones por adquisición de vehículos eléctricos o por obras de mejora energética no cuentan ya con la extensión temporal que se había anunciado

”

casos puede implicar la salida automática del régimen si se superan los umbrales vigentes.

Será necesario comprobar cifras reales de ingresos y compras para evitar sorpresas en el próximo ejercicio.

Renuncias y revocaciones extraordinarias

El plazo excepcional habilitado para modificar renuncias o revocaciones en febrero decae con la derogación.

Las decisiones adoptadas bajo ese paraguas normativo pueden requerir análisis individualizado para determinar su validez y efectos.

Deducciones por vehículos eléctricos y eficiencia energética

Las ampliaciones temporales previstas para 2026 desaparecen.

Esto significa que, salvo nueva iniciativa legislativa, las deducciones por adquisición de vehículos eléctricos o por obras de mejora energética no cuentan ya con la extensión temporal que se había anunciado.

En operaciones planificadas para este ejercicio, conviene recalcular el impacto fiscal real sin ese incentivo.

”

Imputación de rentas inmobiliarias

El mantenimiento del porcentaje reducido del 1,1 % deja de estar respaldado por el RDL 2/2026.

Habrà que revisar el porcentaje aplicable en funci3n del a3o de revisi3n catastral del inmueble, conforme al r3gimen general.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Libertad de amortizaci3n que queda en suspenso

La pr3rroga de la libertad de amortizaci3n vinculada a energías renovables y determinados vehículos eléctricos también decae.

Las inversiones previstas para 2026 deberán analizarse bajo el r3gimen ordinario de amortizaci3n, salvo que una futura norma restablezca el incentivo.

En t3rminos prácticos, esto afecta a la planificaci3n de tesorería y a la proyecci3n de resultados fiscales.

3. IVA

Regímenes especiales sin pr3rroga

La extensi3n de los límites del r3gimen simplificado y del r3gimen especial agrario queda sin efecto. Si se superan los umbrales ordinarios, la exclusi3n del r3gimen puede producirse con normalidad.

“

La pr3rroga de la libertad de amortizaci3n vinculada a energías renovables y determinados vehículos eléctricos también decae

”

Asimismo, desaparecen las medidas excepcionales relacionadas con el SII y el REDEME que ofrecían cierta flexibilidad en 2026.

La gesti3n formal del IVA vuelve al esquema previo.

4. MEDIDAS MERCANTILES Y FINANCIACI3N TERRITORIAL

También dejan de aplicarse las previsiones relativas a la suspensi3n de determinadas causas societarias vinculadas a pérdidas acumuladas.

En el ámbito de financiaci3n territorial y recursos autonómicos, las modificaciones previstas quedan igualmente sin efecto.

5. UN ELEMENTO CLAVE SON LOS EFECTOS DURANTE SU BREVE VIGENCIA

Una cuesti3n relevante es determinar qué ocurre con operaciones realizadas entre el 3 y el 26 de febrero. La derogaci3n implica la p3rdida de vigencia hacia el futuro,

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Valores negociados con su valor de negociaci3n medio correspondiente al cuarto trimestre de 2025 de la declaraci3n del Impuesto sobre el Patrimonio del a3o 2025

Orden HAC/132/2026, de 24 de febrero, por la que se aprueba la relaci3n de valores negociados en centros de negociaci3n, con su valor de negociaci3n medio correspondiente al cuarto trimestre de 2025, a efectos de la declaraci3n del Impuesto sobre el Patrimonio del a3o 2025 y de la declaraci3n informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.
(BOE, 27-02-2026)

Medidas fiscales urgentes en respuesta a los da3os causados por diversos fenómenos meteorol3gicos adversos en Andalucía y Extremadura

Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los da3os causados por diversos fenómenos meteorol3gicos adversos, de especial afectaci3n en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.
(BOE, 19-02-2026)

La franquicia de los 150 euros llega a su fin

REGLAMENTO (UE) 2026/382 DEL CONSEJO de 11 de febrero de 2026 por el que se modifica el Reglamento (CE) n3 1186/2009 en lo que respecta a la supresi3n de la franquicia aduanera basada en umbrales
(DOUE, 18-02-2026)

Publicaci3n de copia de los informes de los Conflictos n3 20, n3 20 bis, n3 20 ter y n3 20 quater

Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Adquisici3n de acciones propias para reducci3n de capital. Reducci3n de capital con devoluci3n de aportaciones.
(AEAT, 05-02-2026)



“

Una cuestión relevante es determinar qué ocurre con operaciones realizadas entre el 3 y el 26 de febrero. La derogación implica la pérdida de vigencia hacia el futuro, pero los actos realizados bajo la norma mientras estuvo en vigor deben analizarse con cuidado

”

pero los actos realizados bajo la norma mientras estuvo en vigor deben analizarse con cuidado. No todas las situaciones se revierten automáticamente.

La fecha concreta de cada operación adquiere especial importancia.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Constitucional avala el valor de referencia del Catastro. (Sentencia del TC de 12 de febrero de 2026, cuestión de inconstitucionalidad núm. 3631-2025)

El Pleno del Tribunal Constitucional, mediante sentencia de 12-02-2026, ha desestimado por unanimidad la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3631-2025 planteada contra el uso del valor de referencia del Catastro como base imponible en los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, y Patrimonio.

La cuestión había sido elevada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, que dudaba de la adecuación constitucional del sistema introducido por la Ley 11/2021. El órgano judicial entendía que la fijación objetiva de la base imponible mediante el valor de referencia podía vulnerar el principio de capacidad económica del artículo 31.1 de la Constitución, al prescindir —a su juicio— de la valoración individualizada de cada inmueble y del precio real pactado en la transmisión.

El Tribunal Constitucional rechaza esta tesis. Considera que el valor de referencia constituye un método indiciario de valoración constitucionalmente legítimo, al existir una conexión razonable entre el hecho imponible y la base imponible del tributo. Según el Pleno, el sistema no grava una riqueza

ficticia, sino una manifestación potencial y objetivable de capacidad económica, vinculada a valores de mercado y construida a partir de datos reales de compraventas.

La resolución subraya que la elección de este método no es arbitraria. Responde a finalidades objetivas y razonables: la simplificación administrativa, la reducción de la litigiosidad, el refuerzo de la seguridad jurídica y la lucha contra el fraude fiscal. Estos objetivos, señala el Tribunal, justifican que el legislador opte por fórmulas generales de valoración, siempre que no se desconozca la realidad económica subyacente.

Un elemento clave en la argumentación del Constitucional es que el valor de referencia no opera como un sistema cerrado. La normativa permite su contradicción sin limitación probatoria, de modo que el contribuyente puede acreditar que el valor real del inmueble es inferior al determinado por el Catastro. Esta posibilidad de corrección resulta decisiva para descartar la vulneración del principio de capacidad económica.

En definitiva, el Tribunal concluye que el valor de referencia configura un sistema objetivo, razonable y abierto, compatible con la Constitución, al permitir la individualización del valor en función de las características concretas del inmueble y admitir prueba en contrario para ajustar la base imponible a la realidad del caso.

EL CONGRESO CONVALIDA EL REAL DECRETO-LEY 3/2026 DE REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES Y SE APRUEBA EL SMI PARA 2026

Se ha publicado la Resolución de 26 de febrero de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social. Además el Gobierno ha aprobado un incremento del 3,1% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

La Resolución de 26 de febrero de 2026 del Congreso de los Diputados ha confirmado la convalidación del Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, que regula la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.

Paralelamente, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 126/2026, que fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2026

En un año en el que algunas normas han tenido recorrido breve, en este caso sí hablamos de medidas consolidadas. Y eso permite planificar con mayor certeza.

Vamos a lo relevante.

1. REVALORIZACIÓN DE PENSIONES EN 2026

El RDL 3/2026 consolida la actualización de las pensiones para todo el ejercicio.

La Resolución de 26 de febrero de 2026 del Congreso de los Diputados ha confirmado la convalidación del Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, que regula la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social

“

Las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social y las de Clases Pasivas se incrementan con carácter general conforme al IPC medio de referencia, siguiendo el mecanismo legal vigente

”

Pensiones contributivas

Las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social y las de Clases Pasivas se incrementan con carácter general conforme al IPC medio de referencia, siguiendo el mecanismo legal vigente.

No se trata de una subida discrecional. Es la aplicación automática del sistema diseñado tras la reforma que vinculó la actualización al índice de precios.

En la práctica, la subida protege el poder adquisitivo, pero no altera la estructura del sistema ni modifica los topes máximos más allá de lo previsto.

Conviene recordar que la revalorización se aplica sobre la pensión reconocida, no sobre hipotéticas cuantías futuras.

Pensiones mínimas y no contributivas

Aquí el incremento es más intenso. El objetivo declarado es reforzar las rentas más bajas y reducir situaciones de vulnerabilidad.

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Publicada la convalidación del RDL 3/2026 y la derogación del RDL 2/2026

Resolución de 26 de febrero de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.
(BOE, 28-02-2026)

Régimen laboral y de Seguridad Social aplicable en Andalucía y Extremadura tras los temporales

Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.
(BOE, 19-02-2026)

Salario mínimo interprofesional (SMI) para 2026

Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026.
(BOE, 19-02-2026)

España eleva a compromiso internacional la protección de la maternidad

Instrumento de adhesión al Convenio relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952.
(BOE, 10-02-2026)

Revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social

Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.
(BOE, 04-02-2026)

Gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo de la Guardia Civil

Real Decreto 67/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
(BOE, 06-02-2026)

“

Pensiones mínimas, no contributivas e Ingreso Mínimo Vital experimentan incrementos superiores a la actualización general

”

Pensiones mínimas, no contributivas e Ingreso Mínimo Vital experimentan incrementos superiores a la actualización general.

Ahora bien, el acceso a estas cuantías no depende solo del titular. En muchos casos se computan ingresos del conjunto de la unidad familiar. Un pequeño cambio en rentas puede alterar el resultado final.

En materia de pensiones mínimas, el detalle importa más que el porcentaje anunciado.

2. OTRAS MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL

El RDL 3/2026 no se limita a actualizar pensiones. Incluye también ajustes que afectan directamente a empresas y personas trabajadoras:

- Actualización de bases máximas de cotización.
- Ajustes vinculados al Mecanismo de Equidad Intergeneracional.
- Prórroga de determinadas compatibilidades entre pensión y trabajo en sectores específicos.
- Modificaciones en determinados colectivos con coeficientes reductores.

En carreras profesionales cercanas a la jubilación, pequeños cambios en bases pueden tener efecto acumulativo en la pensión futura. No es inmediato, pero sí relevante.

3. NUEVO SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) 2026

El Real Decreto 126/2026 fija el SMI con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Las nuevas cuantías son:

- 40,70 euros/día
- 1.221 euros/mes
- 17.094 euros anuales en cómputo mínimo

La subida representa un incremento del 3,1 % respecto a 2025.

“

El Real Decreto 126/2026 fija el SMI con efectos desde el 1 de enero de 2026. Las nuevas cuantías son:

- 40,70 euros/día
- 1.221 euros/mes
- 17.094 euros anuales en cómputo mínimo

”

Aspectos prácticos que conviene no pasar por alto

- El SMI se refiere exclusivamente a retribución en dinero. El salario en especie no puede minorarlo.
- Si la jornada es parcial, se aplica la parte proporcional.
- Opera el mecanismo de compensación y absorción en cómputo anual.
- Las personas trabajadoras eventuales de hasta 120 días tienen una cuantía diaria específica.
- El salario por hora para empleadas y empleados de hogar en régimen externo se fija en 9,55 euros.

No basta con mirar la nómina mensual. Hay que revisar el cómputo anual completo.

4. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

El incremento del SMI no obliga automáticamente a subir todos los salarios.

Si el salario anual total –incluidos complementos– ya supera el nuevo mínimo en cómputo anual, puede operar la compensación y absorción conforme al artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores y al propio Real Decreto.

Eso sí: la comparación debe hacerse con rigor técnico. Errores en este punto suelen generar conflictos posteriores.

5. NO AFECTACIÓN AUTOMÁTICA A NORMAS NO LABORALES

Una precisión relevante: el propio Real Decreto incorpora una disposición transitoria que evita que el nuevo SMI altere automáticamente referencias en normas autonómicas o contratos privados que lo utilicen como índice.

Esto significa que no todas las ayudas, becas o referencias contractuales se actualizan por el simple hecho de subir el SMI.

Es un matiz técnico que conviene conocer para evitar interpretaciones erróneas.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Permiso parental y vacaciones. (Sentencia del TS de 26 de enero de 2026. Sala de lo Social. Recurso de casación n.º 205/2024)

La Sentencia 62/2026, de 26 de enero, dictada por el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, resuelve un conflicto colectivo en torno al permiso parental del artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, abordando dos cuestiones centrales: la posibilidad de disfrutarlo en períodos inferiores a una semana y su incidencia en el cómputo de las vacaciones anuales.

En relación con el disfrute discontinuo, el Tribunal confirma la interpretación literal y sistemática del precepto legal. El artículo 48 bis ET establece una duración máxima de ocho semanas, continuas o discontinuas, y el uso del término ‘semanas’ —en plural y femenino— no es neutro. De ello se desprende que, si se opta por el disfrute fraccionado, este debe realizarse necesariamente en períodos semanales completos, sin que sea jurídicamente viable su disfrute por días sueltos o fracciones inferiores. Esta lectura resulta coherente con la regulación del permiso por nacimiento y cuidado del menor y con la lógica seguida en otros permisos de conciliación.

Distinta es la conclusión alcanzada respecto al devengo de vacaciones. Aunque el permiso parental constituye formalmente una suspensión del contrato y no tiene carácter retributivo, el Tribunal Supremo

considera que no puede aplicarse de forma automática la regla general de proporcionalidad vinculada al tiempo de trabajo efectivo.

El Pleno realiza una interpretación evolutiva y finalista, apoyándose en la Directiva (UE) 2019/1158 sobre conciliación, en la doctrina del Tribunal Constitucional y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Destaca que el permiso parental forma parte del núcleo de derechos de conciliación destinados a garantizar la igualdad efectiva y la corresponsabilidad entre progenitores, por lo que su ejercicio no puede traducirse en una pérdida de derechos laborales.

A partir de esta premisa, el Tribunal concluye que el tiempo de disfrute del permiso parental debe computarse como tiempo de trabajo efectivo a efectos del cálculo de las vacaciones, configurándose como una excepción justificada a la regla general. Negar dicho cómputo supondría un trato desfavorable ligado al ejercicio de un derecho de conciliación, con potencial efecto discriminatorio.

En consecuencia, la sentencia estima parcialmente el recurso, declarando no ajustada a derecho la práctica empresarial de descontar vacaciones durante el permiso parental, pero mantiene la exigencia de que su disfrute discontinuo se articule exclusivamente en semanas completas.

¿PUEDE OBLIGARSE A REPARTIR BENEFICIOS A UNA SOCIEDAD?

La sociedad gana dinero. Las cuentas salen. Pero el dividendo nunca llega. ¿Puede hacerse algo o la mayoría decide sin límites? No repartir beneficios puede ser prudente. Pero también puede ser abusivo. La diferencia no siempre es evidente.

Es una situación más frecuente de lo que parece. La sociedad obtiene beneficios de forma recurrente. Las cuentas reflejan solvencia. El patrimonio neto crece. Sin embargo, año tras año, la junta decide destinar el resultado a reservas voluntarias.

Y el dividendo, simplemente, no llega.

La pregunta es directa: ¿puede un socio exigir el reparto de beneficios aunque la mayoría se oponga?

La respuesta no es automática, pero tampoco es resignada.

1. NO REPARTIR DIVIDENDOS NO SIEMPRE ES NEUTRAL

En una sociedad de capital, el reparto de dividendos no es una concesión graciosa de la mayoría. Es, en esencia, la forma natural de retorno de la inversión.

Eso no significa que deban repartirse siempre. Puede haber motivos razonables para reforzar fondos propios, atender inversiones futuras o cubrir riesgos financieros.

El problema aparece cuando esa decisión deja de responder a una necesidad empresarial objetiva y empieza a convertirse en una política sistemática que beneficia a unos socios y perjudica a otros.

En ese punto entramos en el terreno del posible abuso de mayoría.

2. ¿CUÁNDO PUEDE HABLARSE DE ABUSO?

La Ley permite impugnar acuerdos sociales cuando se adoptan de forma abusiva por la mayoría. Es decir, cuando:

- No responden a una necesidad razonable de la sociedad.
- Se imponen en beneficio de la mayoría.
- Perjudican de forma injustificada al socio minoritario.

No repartir dividendos teniendo beneficios puede encajar en este supuesto si la sociedad no logra justificar por qué necesita seguir acumulando reservas.

No basta con decir "es prudente". La justificación debe ser objetiva, coherente y económicamente defendible.

3. UN EJEMPLO ILUSTRATIVO

Imaginemos una sociedad limitada dedicada a distribución tecnológica.

Datos reales del último ejercicio:

- Capital social: 60.000 €
- Facturación anual: 3.200.000 €
- Beneficio neto ejercicio 2025: 185.000 €
- Reservas acumuladas: 1.120.000 €
- Patrimonio neto total: 1.430.000 €
- Deuda bancaria: 90.000 € (línea de crédito no puesta en su totalidad)
- Tesorería disponible: 410.000 €

La sociedad no tiene litigios abiertos, ni inversiones aprobadas, ni planes de expansión formalizados. Opera con normalidad y genera beneficios recurrentes desde hace más de ocho años.

Estructura societaria

- Dos socios mayoritarios: 40 % cada uno
- Un socio minoritario: 20 %

Los socios mayoritarios, además, perciben:

- Retribución como administradores (60.000 € anuales cada uno)
- Alquiler por nave industrial propiedad de uno de ellos
- Servicios de consultoría facturados por una sociedad vinculada

El socio minoritario no percibe ningún ingreso adicional más allá de su condición de socio.

En la Junta Ordinaria de aprobación de cuentas, el administrador propone destinar íntegramente los 185.000 € de beneficio a reservas voluntarias.

Argumento formal expuesto: "Conviene reforzar la solvencia de la sociedad ante un entorno económico incierto."

El socio minoritario solicita explicaciones más concretas:

- ¿Existe un plan de inversión? No.
- ¿Hay previsión de adquisición de activos? No.
- ¿Se prevé reducción de ingresos? No consta.
- ¿Existe riesgo financiero inminente? Tampoco.

La respuesta es genérica: "Siempre es prudente fortalecer recursos propios".

Se vota. El acuerdo se aprueba con el 80 % del capital.

Desde un punto de vista jurídico, el conflicto no está en la facultad de aplicar el resultado a reservas. Eso es legal.

El análisis se centra en si esa decisión:

1. Responde a una necesidad razonable de la sociedad.
2. O si, por el contrario, beneficia indirectamente a la mayoría y perjudica al minoritario.

En este ejemplo, los datos generan dudas razonables:

- Las reservas superan ampliamente el capital social.
- El patrimonio neto multiplica por más de 20 el capital inicial.
- No existen proyectos concretos que justifiquen acumulación adicional.
- La tesorería es holgada.
- Los socios mayoritarios sí obtienen rendimientos periódicos por otras vías.

Mientras tanto, el socio minoritario ve cómo su inversión no genera retorno alguno año tras año.

4. ¿QUÉ PUEDE HACER EL SOCIO?

Conviene actuar con método.

Antes de la junta. Si el ejercicio se cierra el 31 de diciembre, el administrador debe formular cuentas antes del 31 de marzo y proponer el destino del resultado. Es recomendable hablar previamente con los demás socios. A veces el conflicto no es jurídico, sino de comunicación.

Durante la junta. Si la propuesta es destinar beneficios a reservas y no está de acuerdo, debe votar en contra. No es irrelevante. La oposición expresa refuerza una eventual impugnación posterior.

Después del acuerdo. Si el acuerdo se aprueba igualmente, cabe impugnarlo judicialmente por abusivo. El plazo general es de un año desde la adopción del acuerdo.

El tribunal analizará:

- Situación económica real de la sociedad.
- Nivel de reservas acumuladas.
- Existencia o no de planes de inversión concretos.
- Trato desigual entre socios.

Si aprecia abuso, puede anular el acuerdo y obligar a convocar nueva junta para repartir beneficios.

En casos de conflicto intenso, incluso puede sustituir directamente el acuerdo y ordenar el reparto sin necesidad de nueva junta.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura

Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.
(BOE, 19-02-2026)

Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica

Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica.
(BOE, 12-02-2026)

Garantía de la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia

Real Decreto-ley 4/2026, de 10 de febrero, por el que se garantiza

la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia.
(BOE, 11-02-2026)

Medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial

Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.
(BOE, 04-02-2026)

Regulación de la inspección educativa

Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa.
(BOE, 05-02-2026)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El TS fija doctrina sobre exoneración del pasivo insatisfecho y crédito público. (Sentencias del TS de 8 y 18 de febrero 2026. Sala de lo Civil. Recursos de casación 10141/2023, 990/2024, 1939/2024 y 1457/2024)

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha fijado en febrero de 2026 una doctrina de gran alcance sobre la exoneración del pasivo insatisfecho tras la reforma concursal operada por la Ley 16/2022, que transpuso la Directiva (UE) 2019/1023. Las sentencias de febrero de 2026 analizan, por primera vez de forma sistemática, el tratamiento del crédito público, el concepto de deudor de buena fe y el alcance de las causas legales de exclusión de la exoneración.

El punto de partida es la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencias Corván y Bacigán, de 7 de noviembre de 2024), que admite que los Estados miembros puedan excluir determinados créditos de la exoneración, incluso más allá de los previstos expresamente en la Directiva, siempre que la exclusión esté debidamente justificada y respete el principio de proporcionalidad. Sobre esta base, el Tribunal Supremo valida, en términos generales, la limitación a la exoneración del crédito público prevista en el artículo 489.1.5.º del TRLC, al considerar que responde a exigencias constitucionales y legales ligadas a la financiación del sistema tributario y de la Seguridad Social.

Ahora bien, la Sala introduce matices relevantes. En primer lugar, declara que los créditos públicos subordinados sí son exonerables, al no resultar proporcionado mantener un privilegio reforzado en el último escalón de la prelación concursal. En segundo término, extiende la limitación a todo crédito de Derecho público, con independencia de que el acreedor sea la AEAT, la Seguridad Social

u otra administración. Además, precisa que el límite cuantitativo se aplica de forma individualizada por cada acreedor público, permitiendo la exoneración íntegra de los primeros 5.000 euros y, a partir de ahí, del 50 % del crédito hasta un máximo de 10.000 euros por acreedor.

Junto a ello, el Tribunal refuerza el concepto de deudor de buena fe, configurándolo como un estándar normativo ligado a las causas de exclusión del artículo 487 TRLC. El solicitante de la exoneración asume una carga activa de información: debe detallar no solo su activo y pasivo, sino también el origen y justificación de las deudas, especialmente cuando el endeudamiento resulte desproporcionado. La honestidad y la transparencia se erigen así en elementos centrales del acceso al beneficio.

El juez del concurso, por su parte, debe verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos legales, incluso aunque no exista oposición de los acreedores. Además, la resolución que conceda la exoneración debe identificar expresamente los créditos afectados, reforzando la seguridad jurídica y evitando que el beneficio opere como un 'cheque en blanco'.

Finalmente, la Sala distingue entre las sanciones muy graves tributarias o de Seguridad Social, cuya exclusión de la exoneración considera proporcionada por su componente fraudulento, y la derivación de responsabilidad, que no tiene naturaleza sancionadora y solo puede justificar la exclusión si se acredita una conducta fraudulenta equiparable a una infracción muy grave. En conjunto, el Supremo perfila un modelo de segunda oportunidad exigente, pero alineado con el Derecho de la Unión y con el principio de proporcionalidad.

5. ALGO IMPORTANTE: NO IMPORTA LO OCURRIDO EN AÑOS ANTERIORES

Que en ejercicios previos no se haya opuesto no le impide hacerlo ahora. El derecho a impugnar no se pierde por tolerancia pasada, siempre que el plazo legal se respete. Cada acuerdo es autónomo.

6. NO TODO DESACUERDO ES ABUSO

Conviene ser prudente. No toda decisión de reforzar reservas es ilegítima. Si existen inversiones relevantes en curso, riesgos financieros acreditados o necesidades reales de tesorería, la decisión puede estar justificada.

Lo que la ley protege no es el dividendo automático, sino el equilibrio razonable entre interés social y derechos del socio.

“

Que en ejercicios previos no se haya opuesto no le impide hacerlo ahora. El derecho a impugnar no se pierde por tolerancia pasada, siempre que el plazo legal se respete. Cada acuerdo es autónomo

”

¿CÓMO SE CALCULA REALMENTE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP)?

El periodo medio de pago a proveedores no es un simple promedio contable. Un error en su cálculo puede alterar la imagen financiera de la empresa. Facturas anticipadas, pagos previos o rectificaciones posteriores pueden distorsionar el PMP si no se aplican correctamente los criterios del ICAC.

El BOICAC nº 144 (diciembre 2025) ha aclarado varias cuestiones relevantes sobre el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (PMP), una magnitud que muchas empresas incluyen en la memoria casi de forma automática, pero cuya metodología exige precisión técnica.

El PMP no mide cuándo se recibe la factura. Mide el tiempo transcurrido desde que se recibe el bien o se presta el servicio hasta el pago material.

Ese matiz cambia todo.

La consulta publicada el 19 de enero de 2026 aborda tres situaciones que suelen generar dudas prácticas:

1. Facturas recibidas antes de que se preste el servicio.
2. Pagos realizados de forma anticipada.
3. Facturas rectificativas emitidas con posterioridad.

Veamos cómo afecta cada supuesto.

1. FACTURAS ANTICIPADAS SIN SERVICIO PRESTADO

No computan... todavía

Si se recibe una factura, pero aún no se ha recibido el bien o el servicio correspondiente, esa operación no entra en el cálculo.

El cómputo del plazo comienza cuando se produce la entrega o la prestación.

Por tanto:

- No se considera operación pendiente de pago.
- No se incluyen días en el numerador.
- No afecta al PMP hasta que el servicio se haya devenido.

Es un criterio lógico: no puede haber retraso si aún no ha nacido la obligación comercial real.

2. PAGOS ANTICIPADOS

Sí computan, pero pueden generar días negativos

Aquí está uno de los puntos más interesantes.

Si se paga antes de recibir el servicio, la operación sí entra en el cálculo de las operaciones pagadas.

Pero el número de días será negativo.

Se calcula desde el pago material hasta la recepción del bien o servicio.

Esto puede reducir artificialmente el PMP si existen muchos anticipos.

No es un error. Es la aplicación correcta de la metodología.

3. FACTURAS RECTIFICATIVAS

Se toma el importe real de la deuda

Si posteriormente se emite una factura rectificativa (por descuento, devolución o ajuste de precio), el importe que debe considerarse es el importe efectivo de la deuda con el proveedor.

No importa el importe inicial facturado si la obligación real ha sido modificada.

El PMP debe reflejar la deuda económica efectiva, no la cifra formal del primer documento.

Ejemplo

Supongamos una sociedad industrial que formula cuentas anuales a 31 de diciembre de 2025.

Durante el ejercicio ha realizado las siguientes operaciones:

Operación 1 – Compra ordinaria

- Recepción mercancía: 1 de marzo
- Importe: 50.000 €
- Pago realizado: 30 de abril

Días de pago: 60 días Contribución ponderada: $60 \times 50.000 = 3.000.000$

Operación 2 – Servicio con pago anticipado

- Pago realizado: 10 de mayo
- Recepción del servicio: 25 de junio
- Importe: 20.000 €

Días de pago: -46 días (Desde 10 de mayo hasta 25 de junio)

Contribución ponderada: $-46 \times 20.000 = -920.000$

Operación 3 – Factura recibida pero servicio aún no prestado a cierre

- Factura: 15 de diciembre
- Servicio previsto: enero 2026
- Importe: 15.000 €

Esta operación no se incluye en el cálculo del PMP 2025, porque no se ha devengado el servicio.

Operación 4 – Factura rectificada

- Recepción mercancía: 1 de septiembre
- Factura original: 40.000 €
- Factura rectificativa posterior: -5.000 €
- Pago final: 15 de noviembre

Importe real de deuda: 35.000 €

Días de pago: 75 días

Contribución ponderada: $75 \times 35.000 = 2.625.000$

Cálculo del PMP (operaciones pagadas)

Total pagos realizados:

$50.000 + 20.000 + 35.000 = 105.000 \text{ €}$

Suma ponderada días:

3.000.000

- 920.000

• 2.625.000
= 4.705.000

Ratio operaciones pagadas:

$4.705.000 / 105.000 = 44,8 \text{ días}$

Si no se hubiera considerado correctamente el anticipo (días negativos), el PMP habría sido superior a 53 días.

La diferencia no es menor.

Operaciones pendientes de pago

Si, además, a 31 de diciembre existiera una factura recibida el 1 de noviembre por 30.000 € aún no pagada:

Días pendientes: 60 días Contribución ponderada: $60 \times 30.000 = 1.800.000$

Esa operación entraría en el cálculo de la ratio de operaciones pendientes.

Un aspecto que muchas empresas pasan por alto

La Ley 18/2022 amplía la información a incluir en memoria. Las sociedades que formulen modelo normal deben informar también:

- Volumen monetario de facturas pagadas dentro del plazo legal.
- Número total de facturas.
- Porcentaje que representan sobre el total.

No basta con publicar el PMP.

La transparencia ahora es cuantitativa.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería
www.bufetefiscal.net

DEL AGUILA FERRER ASESORES

Almería
www.delaguilaferrer.com

Cádiz

ACTIVE ASESORES

Conil de la Frontera
www.activeasesores.com

CAPITAL ASESORES

Cádiz
www.capitalesores.com

GRUPO CONTASULT

Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Córdoba

INFOREESTUDIO ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

Córdoba
www.inforeestudio.es

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos - Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazoria
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

SEAIURIS – SERVICIOS EXPERTOS DE ASESORAMIENTO, SL.

Sevilla
www.seaiuris.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga
www.tejeraconsultores.com

Teruel

ASESORES FISCALES DE TERUEL

Teruel
www.asesoresteruel.es

Zaragoza

AION 21 CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORÍAS TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriasaturon.com

GESPASA TELENTI, S.A.

Oviedo
www.bkti.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

DMS LEGAL INTELLIGENCE

Palma de Mallorca (Centro)
www.consultingdms.com

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

INGESA

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

DIAZ LLARENA CONSULTORES Y ASESORES SLP

Güimar – Santa Cruz de Tenerife
www.llarenaasesores.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

Lanzarote

EBF CONSULTING SL (EUROPEAN BUSINESS & FINANCE CONSULTING SL)

Lanzarote (Puerto del Carmen - Tías)
www.ebfconsulting.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES

Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN

León
www.gesleon.es

Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Ciudad Real

APLAGES

Campo de Criptana – Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO

Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ

Granollers
www.perezsarda.com

GEMAP

Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

SEGÚ ASSESSORS ADVOCATS I ECONOMISTES SL

Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

ÀBAC ASSESSORS SLU

Terrassa
www.abac.cat

POCH I RUANA ASSOCIATS, SL

Igualada
www.asesoriaempresapochruana.es

Girona

QUIRON ABOGADOS & ASESORES SLP

Girona
www.quironabogados.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS CONSULTING LABORAL

Cáceres
www.asesoriaceballos.com

SERPLASE ASESORES, SL.

Plasencia
www.serplase.com

GALICIA

A Coruña

ZENTO ASESORES

A Coruña
www.zentoasesores.com

Lugo

MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ADICOR ASESORES CONSULTORES, SL

Madrid – Salamanca
www.adicorasesores.com

ALCOR JURÍDICO Y TRIBUTARIO

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

ASETRA

Villaverde – Madrid
www.asetra.net

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

FINOUT SERVICIOS FINANCIEROS SL

Madrid- Chamartín
www.finout.es

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SECONTA

Rivas-Vaciamadrid
www.seconta.es

SINCRO

Madrid – Chamartín
www.sincro.es

VS SERVICIOS EMPRESARIALES

Chamberí
www.vs-servicios.com

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRHH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

ASLAN ASESORES Y ABOGADOS S.L.

Bilbao
www.aslanasesores.com

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING

Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARÍA

SAVOV & PARTNERS

Sofía
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO

París
www.unexo-corral.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO

Roma
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL

Holanda
www.activabds.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU

Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR

Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

GUNNERCOKE

Londres
www.gunnercooke.com

TAX & ADVISE

Londres / Dublin / India
www.taxandadvise.es

RUMANIA

ASESORIA RO

Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS

CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Rio Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS

CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES

Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL

Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT

San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS

Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP

Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP

Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS

Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS

Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES

Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS

Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN

Montevideo
www.vil.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS

Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES

Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM

Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS

Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE

Ahmedabad
www.colmancayle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM

Tokyo
www.a-zlf.com.cn



Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías

Sala
ASESORES



Cola
ABOGADOS